

T#24387



Quito, 30 de marzo de 2012

Aut.

1,00

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Presente.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Ustedes, que se ha procedido a transferir acciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una, de la Compañía PRODUCTOS DE CONSUMO PROCONSUMO C. A., de la siguiente forma:

CEDENTES	CESIONARIOS	No. ACC.	VALOR
Eduardo Bermeo Castillo C.C. 110106519-9	Terrafertil S. A. 1791993020001	5.808	US \$ 5.808,00
Terrafertil S. A. 1791993020001	DBI HOLDINGS LIMITED	1	1,00

En consecuencia, el capital actual de la Compañía PRODUCTOS DE CONSUMO PROCONSUMO C. A., a la presente fecha, se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	VALOR TOTAL
TERRAFERTIL S. A.	374.999	US \$ 374.999,00
DBI HOLDINGS LIMITED	1	1,00
TOTAL:	375.000	US \$ 375.000,00

La Compañía "PRODUCTOS DE CONSUMO PROCONSUMO C. A.", es una sociedad organizada bajo las leyes de la República del Ecuador. Los Cedentes y un cesionario son de nacionalidad ecuatoriana, y el otro Cesionario DBI HOLDINGS LIMITED, es de las Islas Vírgenes Británicas, cuya acción que adquiere, tendrá el carácter de inversión extranjera.

El Expediente de mí Representada, es el No. 13075, RUC No. 1790292428001; y, la Dirección es: El Tablón Oe1-329 y Manglar Alto, Telf. 02 2673-501. Registradas que sean estas Cesiones de Acciones, se dignarán disponer a quien corresponda, me confieran UNA (1) Nómina de Accionistas actualizada.

Atentamente,


JOSE AUGUSTO BERMEO CASTILLO
 GERENTE GENERAL
 C.C. 110002056-7.



Transfereño registrada
 monina
 27-04-12.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente Contrato de Compraventa de Acciones: a) por una parte la Compañía TERRAFERTIL S.A., sociedad ecuatoriana con RUC N° 1791993020001, debidamente representada por su Presidente, el señor David Augusto Bermeo Izurieta, y como tal su Representante Legal conforme se desprende del instrumento que se adjunta como habilitante, parte a la cual, para efectos de este Contrato, se denominará "EL COMPRADOR" o "CESIONARIO"; y, b) por otra parte en calidad de VENDEDOR o "CEDENTE", el señor Eduardo Bermeo Castillo actualmente accionista de la compañía, y su cónyuge Alba Sandoval de Bermeo, de nacionalidad ecuatoriana y hábiles para celebrar este contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. TERRAFERTIL S.A., es una compañía anónima, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, con fecha 25 de Abril de 2005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 17 de Mayo de 2005.
- 2.2. PRODUCTOS DE CONSUMO PROCONSUMO C.A., se constituyó inicialmente como compañía de responsabilidad limitada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito el 11 de Octubre de 1.976 y se inscribió en el Registro Mercantil el 8 de Diciembre de 1.976 con un capital de Un millón de sucres. Mediante escritura pública otorgada el 1 de Mayo de 1991 ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, inscrita el 19 de Agosto de 1991 se incrementó el capital y se transformó de compañía limitada a sociedad anónima bajo la denominación de Productos de Consumo PROCONSUMO C.A. El capital social actual de la compañía es de US \$ 375.000.000,00 Todos los accionistas titulares del capital social son ecuatorianos, a excepción de United Credit Suystems Ltd. que es de nacionalidad salvadoreña y su inversión extranjera directa; y, del señor Ricardo Vega Llona quien es peruano y su inversión nacional al tenor de la Resolución numero Seiscientos setenta y ocho de treinta de Noviembre de Mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.
- 2.3. Conforme se desprende del Libro de Acciones y Accionistas de PROCONSUMO C.A., el compareciente VENDEDOR, esto es el Ab. Eduardo Bermeo Castillo es legítimo propietario de 5.808 acciones, conforme el Título 005 de la Serie A.

Las acciones anteriores representan el 1,549 % del capital social pagado de PROCONSUMO C.A.. EL VENDEDOR por su parte, declara bajo juramento, que las acciones antes referidas, se encuentran libres de cualquier gravamen, esto es de prenda, embargo, usufructo, etc; así también se encuentran libres de toda restricción a la transferencia y de toda otra opción o derecho a favor de cualquier tercero.



- 2.4. TERRAFERTIL S.A., en su calidad de COMPRADORA tiene interés en adquirir como en efecto adquiere por el presente instrumento la totalidad de las acciones que el Ab. Eduardo Bermeo Castillo tiene en la compañía PROCONSUMO, según el detalle constante en el numeral anterior .
- 2.5. En virtud de lo expuesto, EL VENDEDOR desea vender y transferir a EL COMPRADOR, y ésta último desea adquirir, el 1,549 % de las acciones de la compañía PROCONSUMO C.A. que posee la parte vendedora, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

TERCERA.- DEFINICIONES, INTERPRETACIONES Y ANEXOS:

3.1. Definiciones.-

- 3.1.1. "Acciones de la Compañía": Es el equivalente al 1,549% del capital suscrito y pagado por el VENDEDOR dentro de la compañía PROCONSUMO C.A. (a saber 5.808 acciones ordinarias y nominativas de US \$ 1,00 c/u) comprende los derechos a estas inherentes.
- 3.1.2. "Contrato": Es el presente documento que suscriben EL VENDEDOR y EL COMPRADOR.
- 3.1.3. "Compañía": Significará PROCONSUMO C.A..
- 3.1.4. "Derechos de Propiedad Intelectual", se entiende a todas las marcas registradas, patentes, signos y marcas solicitadas, designaciones comerciales, diseños y etiquetas, marcas de servicios, y todos los derechos inherentes a propiedad intelectual que se encuentren en trámite, y que se hallen registrados y concedidos a favor de PROCONSUMO C.A.
- 3.1.5. "Día Hábil" significa cualquier día, a excepción del sábado, domingo o feriado".
- 3.1.6. "Impuestos" significa todo impuesto, arancel, derecho, tasa, contribución o carga nacional, provincial o municipal sobre: ganancias, ingresos brutos, ganancias extraordinarias, despidos, bienes, producción, ventas, uso, licencias, consumo, franquicias, empleo, retención de ganancias, valor agregado, a las transferencias o de cualquier otra clase (pagadero en forma directa o por vía de retención); junto con los intereses, adicionales o multas relacionadas con los mismos y cualquier interés con respecto a dichos adicionales o multas, impuestos por cualquier autoridad impositiva en la República del Ecuador o jurisdicción extranjera".
- 3.1.7. "Pasivo" hace referencia a cualquier deuda, responsabilidad u obligación, ya sea directa o indirecta, mancomunada o solidaria, cierta o contingente, vencida o no vencida, garantizada o no garantizada y que corresponde a PROCONSUMO C.A."
- 3.1.8. "Pasivos Contingentes" significan aquellos pasivos, contingencias, responsabilidades u obligaciones de cualquier naturaleza, o gravámenes registrados contra los bienes y propiedades de PROCONSUMO C.A."
- 3.1.9. "Precio de Compra de las Acciones": Tendrá el significado que se le asigne en la cláusula cuarta.
- 3.1.10. "Precio de Compra por Acción": Tendrá el significado que se le asigna en la cláusula cuarta.

3.2 Interpretaciones. En este Contrato:

- 3.2.1. El Contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.
- 3.2.2. El orden de las cláusulas no da prelación entre ellas, salvo cuando expresamente se indique lo contrario.
- 3.2.3. Los títulos de las cláusulas se insertan para mejor referencia solamente y serán ignorados en la interpretación del mismo.
- 3.2.4. Cuando los términos se hallen definidos en la legislación ecuatoriana, se estará a tal definición.
- 3.2.5. Si los términos no están definidos en la legislación ecuatoriana, su interpretación se sujetará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las partes.
- 3.2.6. A falta o insuficiencia de definiciones, se aplicarán las normas de interpretación contenida en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, "De la interpretación de los Contratos".
- 3.2.7. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos que forman parte del mismo prevalecerán las estipulaciones del Contrato.

CUARTA.- OBJETO DE LA COMPRAVENTA:

- 4.1. **Compra y cesión de las Acciones de EL VENDEDOR.-** EL VENDEDOR vende las 5.808 acciones, ordinarias y nominativas que posee en PRODUCTOS DE CONSUMO PROCONSUMO C.A., de un valor nominal DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una, equivalentes al uno punto quinientos cuarenta y nueve por ciento (1.549%) del capital social pagado de PROCONSUMO S.A. y por tanto cede y transfiere la propiedad de la totalidad de las mismas, a la compañía COMPRADORA. Las acciones en referencia están libres de toda restricción a la transferencia y de toda otra opción o derecho a favor de cualquier tercero.

Esta venta implica la cesión de todos los derechos y obligaciones inherentes a dichas acciones, incluyendo más no limitando a cuantas de reservas, utilidades no distribuidas, aportes para futuras capitalizaciones, tanto de años anteriores como las que se pudieran haber generado por el ejercicio económico del 2012 que se encuentra en curso, así como cualquier cuenta o crédito a favor de EL VENDEDOR relacionado con tales acciones, sin que este se reserve nada para si respecto de las mismas. La transferencia de las acciones de EL VENDEDOR implica todo derecho actual o futuro, que surja de la titularidad de tales acciones o estén relacionados con las mismas.

- 4.2 **Precio de la Compra.** EL COMPRADOR y EL VENDEDOR han pactado un Precio de Compra de Ocho mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 8.250,00) por el total de las acciones que el accionista vendedor, Eduardo Bermeo C., tiene en PROCONSUMO C.A., valor que EL VENDEDOR debe cancelar en la siguiente forma.

- 4.3 Forma de Pago.-** La forma de pago del precio de Compra de las Acciones de la Compañía, será de contado y en dólares de los Estados Unidos de América,

QUINTA: PAGO.- A la fecha de suscripción del presente Contrato, las partes deberán efectuar los siguientes actos:

- 5.1.** EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR la cantidad de Ocho mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 8.250,00) mediante cheque bancario, girado a su orden.

EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR el Título 005 de la Serie A por 5.808 acciones debidamente endosado y el original firmado de la carta de transferencia al representante legal de la Compañía, comunicando la cesión y transferencia de las Acciones de la Compañía, materia de este contrato, a la recepción del referido cheque. La carta de aviso a la Superintendencia de Compañías, la debe formular el representante de PROCONSUMO

SEXTA: DECLARACIONES DE EL VENDEDOR Y COMPRADOR.- VENDEDOR y COMPRADOR efectúan a la fecha de firma del presente Contrato, las siguientes declaraciones y garantías que son auténticas y correctas en todos sus aspectos substanciales:

- 6.1. Titularidad de Acciones y Otras:** EL VENDEDOR, es propietario registrado conforme consta del libro de Acciones y Accionistas que lleva la administración de la compañía, y tiene título válido y negociable sobre las acciones objeto de la presente compraventa, libres de todo usufructo, prenda, embargo u otro gravamen y de todo reclamo, restricción a la transferencia, las que se encuentran debidamente pagadas; y tiene por lo tanto, plenos derechos, facultades y autoridades para celebrar el presente Contrato y para vender, ceder, transferir y entregar al COMPRADOR, las acciones objeto de esta negociación.
- 6.2.** El representante legal de la compañía cesionaria declara que por ser administrador de PROCONSUMO, conoce a cabalidad las finanzas, estado financiero, situación de posición económica, contable, administrativa y que esta personalmente y en la calidad en que aquí comparece, conforme con los activos, pasivos que corresponden al negocio y con los contingentes existentes presentados en sus balances, o que pudieren presentarse, por lo que renuncia a todo reclamo con relación a los aspectos administrativos, contables, financieros y cualesquier otro referentes a la situación de PRODUCTOS DE CONSUMO PROCONSUMO C.A.
- 6.3. Aprobación, Autorización o Consentimiento Adicional.-** No se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización de autoridad oficial, persona o entidad alguna en relación con el otorgamiento, entrega de las acciones y cumplimiento de este Contrato por parte de EL VENDEDOR. No obstante, de existir algún derecho

por aumentos de capital, suscribe autorizando la presente transferencia la señora Alba Sandoval de Bermeo.

6.4. Cualquier demanda contra la compañía PROCONSUMO C.A. por indemnización, por incumplimiento de contratos y/o demandas por indemnización de daños y perjuicios y/o accidentes de trabajo y/o incapacidad laboral y/o despido, y cualquier otra por causa o título que fuere, que afecte la libre disposición de las Acciones o de los activos o negocios de la compañía, no son ni serán imputables al accionista cedente.

6.5. Se aclara que todas las obligaciones existentes de PROCONSUMO, sean principales o accesorias, y las que se generen a partir de la firma del presente contrato de cualquier orden y naturaleza, incluyendo las que sean resultado de asuntos laborales o administrativos, y otros actos de cualesquier otra naturaleza, así como obligaciones bancarias, financieras y de cualquier otra índole, serán de exclusiva responsabilidad de la compañía PROCONSUMO y no del accionista cedente.

SEPTIMA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA Y VENDEDORES.-

Conocimiento total del Precio de Compra.- EL VENDEDOR y en especial el COMPRADOR declaran que conocen a cabalidad el estado en que se encuentra la Compañía y en que razón de ello, han llegado a establecer el Precio de Compra de la Acciones objeto de este contrato de compraventa y a pagarlo; que su decisión se ha basado en la información analizada provista por la Compañía Proconsumo y sus administradores, y la adicional solicitado por el COMPRADOR y que las conclusiones a las que ha llegado el COMPRADOR y que motivan la decisión de adquirir las acciones, se formularon previo el conocimiento personal y directo y el análisis objetivo de toda información de la Compañía, en los aspectos, societario, civil, comercial, laboral, tributario, etc. Consecuentemente no tienen a la fecha de la firma de este Contrato, nada que reclamarse entre sí, ni mucho menos por lesión enorme.

OCTAVA.- VARIOS:

8.1. **Costos y Gastos.-** Salvo indicación en contrario, los costos y gastos de esta negociación serán por cuenta del accionista Comprador.

8.2. **Contrato Total y Divisibilidad.-** Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y reemplazará a cualquier otro Contrato o entendimiento previo, escrito u oral, existente entre ellas con respecto al objeto del Contrato y no pretende conferir a ninguna otra persona ningún derecho o recurso en virtud del mismo.

8.3. En el caso de que un tribunal de jurisdicción competente declarara que algún aspecto de una disposición, o parte de la misma, contenida en este Contrato, no es válido o exigible, dicha disposición será limitada a los términos que el tribunal considere exigibles, y de esta manera seguirá siendo válida. La determinación de la nulidad, ilegalidad o inteligibilidad total de una disposición o de parte de ella por parte del tribunal, no afectará la validez de las demás disposiciones de este Contrato.

8.4. Ley Aplicable, Idioma y Jurisdicción.- El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. El presente Contrato y todos los Anexos y comunicaciones mencionadas en el presente o complementarias de este Contrato deberán ser preparados y redactados en idioma castellano, y se registrarán y controlarán por esta lengua.

8.5 Toda Controversia o diferencia relativa a este Contrato, su sujeción, liquidación e interpretación que no pueda ser resuelta entre las partes, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal estará integrado por TRES (3) árbitros, designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

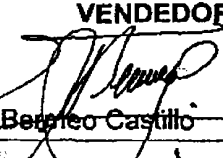
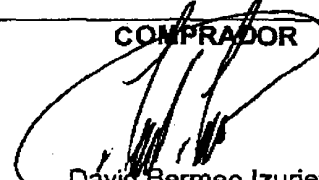
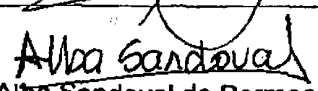
El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

8.6 Confidencialidad.- La totalidad de la información intercambiada por las partes con relación a este Contrato de cesión de acciones de PROCONSUMO C.A. será considerada de carácter confidencial.

EL COMPRADOR y EL VENDEDOR deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la transacción y sus términos y no realizarán ningún anuncio público referido a la transacción sin el consentimiento de la otra parte.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Quito.

VENDEDOR				COMPRADOR			
							
Eduardo Bermeo Castillo				David Bermeo Izurieta			
				Presidente y Representante Legal			
Alba Sandoval de Bermeo				TERRAFERTIL S.A.			
Quito, a	20	de Marzo de	2012	Quito, a	20	de Marzo de	2012



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO

COPIA: SEGUNDA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA
DE PODER GENERAL Y MAS
LEGALIZACIONES PERTINENTES

OTORGADA POR: COMPAÑÍA DBI HOLDINGS LIMITED

A FAVOR DE: DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA

EL: 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2.005

CUANTÍA: INDETERMINADA

G.E. Quito, a 9 de FEBRERO de 2.005

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edificio: La Fontana - Planta Baja
Teléfono: 2276-407 / 2276-409 Fax: 2276-406
E-mail: notaria32@andinanet.net
QUITO - ECUADOR



PROTOCOLIZACIÓN: 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.



VIVANCO & VIVANCO
Estudio Jurídico

Quito, 9 febrero 2005

Señor Doctor
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO
Presente.-

REFERENCIA EXTERNA: Protocolización de documentos

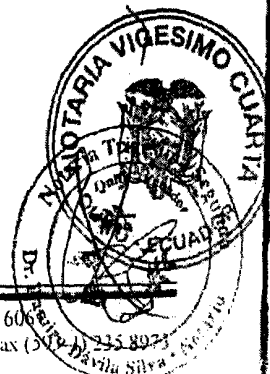
REFERENCIA INTERNA: D.3

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente solicito se sirva Protocolizar los documentos que adjunto a la presente y se emitan DOS (2) copias auténticas.

Atentamente,

CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR
MAT. C.A.Q. No. 7364



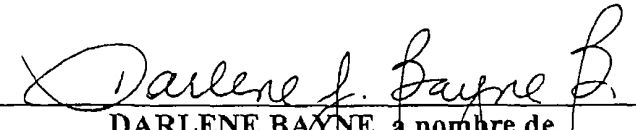
134 REPUBLICA DE PANAMA
8027
5407
01 02 05



CERTIFICACIÓN DEL AGENTE REGISTRADO

Nosotros, **MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.**, en nuestra capacidad de Agente Registrado de **DBI HOLDINGS LIMITED**, una Compañía Internacional de Negocios incorporada de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 18 de enero de 2005, identificada con el número 638185 ("la Compañía"), por este medio certificamos que el documento adjunto es copia fiel del Poder emitido por la Compañía a favor de **DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA**, el 20 de enero de 2005.

Fechado este día 28 de enero de 2005.


DARLENE BAYNE, a nombre de
MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.
Agente Registrado

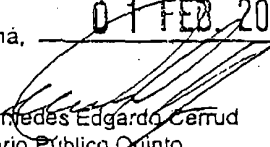
Yo, **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-171-301

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(los) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

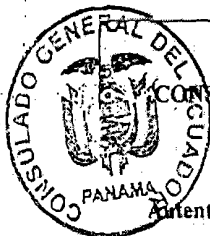
Panamá,

01 FEB 2005


Licdo. **Diomedes Edgardo Cerrud**
Notario Público Quinto

197-A





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° -- 102 CGE/PNM-2005 PANAMA

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. JORGE P. TORREGROZA S.

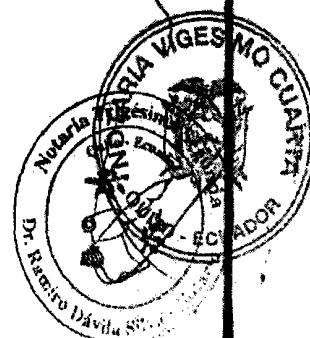
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 02 de 02 del 2005

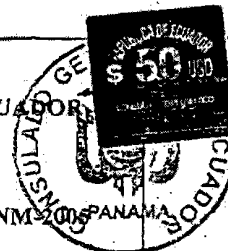
Dra. Pepa Bourgeat F.
CONSUL DE ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA



Autenticación N° -- 102 CGE/PNM-2005 PANAMA

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. JORGE P. TORREGROZA S.

Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá. 02 de 02 del 2005

Dra. Pepa Bourgeat F.
CONSUL DE ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

PODER

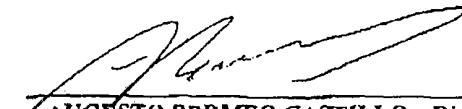
YO, **AUGUSTO BERMEO CASTILLO**, Director de **DBI HOLDINGS LIMITED** ("la Compañía"), debidamente autorizado para este acto, por este medio otorgo, en nombre y representación de la Compañía, un poder general a favor de **DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA** ("el Apoderado") para actuar individualmente conforme a las siguientes facultades:

Administrar la Compañía sin limitación alguna, mediante actos de simple administración así como actos de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la Compañía, contratos o actos de toda clase y descripción, y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación:

Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir o cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la Compañía; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le pueda deber a la Compañía y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la Compañía; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio, para uso de la Compañía, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la Compañía; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la Compañía pueda estar involucrada y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, generales y especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por el Apoderado para actuar individualmente en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

Emitido y firmado este día 20 de Enero de 2005.


AUGUSTO BERMEO CASTILLO - Director



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

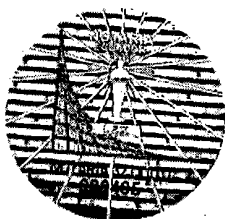
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO. LA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL Y MAS LEGALIZACIONES PERTINENTES, QUE OTORGA: COMPAÑIA DBI HOLDINGS LIMITED; A FAVOR DE: DAVID AUGUSTO BERMEO ZURIETA Y QUE ANTECEDE, EN SIETE (7) FOJAS ÚTILES Y EN ESTA MISMA FECHA.- QUITO. A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

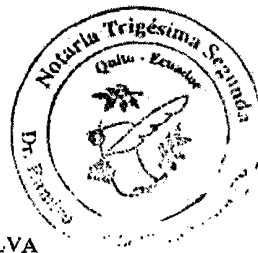


SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL Y MÁS LEGALIZACIONES PERTINENTES, QUE OTORGA: COMPAÑIA DBI HOLDINGS LIMITED; A FAVOR DE: DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 12 JUL. 2005

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO GUEVA
NOTARIO

